



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 00052-2023-GG/OSIPTEL

Lima, 15 de febrero de 2023

EXPEDIENTE	:	N° 00010-2022-GG-DPRC/COIR
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADOS	:	Internet para Todos S.A.C. / Entel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) Los denominados “Noveno Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Noveno Addendum) y “Décimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Décimo Addendum) suscritos entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL);
- (ii) El Informe N° 00038-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Noveno Addendum y el Décimo Addendum; y, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el Osipitel;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, el numeral 24.1 del artículo 24° de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al Osiptel, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, asimismo el numeral 30.1 del artículo 30° de las Normas Complementarias establece que una vez presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del Osiptel, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 235-2019-GG/OSIPTEL, emitida el 4 de octubre de 2019, se aprobó el denominado *“Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”*, suscrito el 2 de setiembre de 2019;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 007-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 9 de enero de 2020, se aprobó el denominado *“Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”*, suscrito el 2 de diciembre de 2019;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 073-2021-GG/OSIPTEL, emitida el 12 de marzo de 2021, se aprobó el denominado *“Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”*, suscrito el 11 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 196-2021-GG/OSIPTEL, emitida el 10 de junio de 2021, se aprobaron los denominados *“Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”* suscrito el 29 de marzo de 2021, el *“Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”* suscrito el 29 de abril de 2021 y el *“Quinto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”* suscrito el 24 de mayo de 2021;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 412-2021-GG/OSIPTEL, emitida el 25 de octubre de 2021, se aprobó el denominado *“Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”*, suscrito el 30 de setiembre de 2021;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 104-2022-GG/OSIPTEL, emitida el 31 de marzo de 2022, se aprobó el denominado *“Séptimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”*, suscrito el 25 de febrero de 2022;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 326-2022-GG/OSIPTEL, emitida el 30 de setiembre de 2022, se aprobó el denominado *“Octavo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”*, suscrito el 1 de setiembre de 2022;





Que, mediante carta IPT-193-LE-22, recibida el 28 de diciembre de 2022, IPT remitió para aprobación del Osiptel el *Noveno Addendum* referido en el numeral (i) de la sección VISTOS y solicitó a su vez su aprobación provisional;

Que, mediante Resolución N° 00019-2023-GG/OSIPTEL notificada el 17 de enero de 2023, se denegó la aprobación provisional del *Noveno Addendum* y se comunicó las observaciones para ser subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de acuerdo con las conclusiones contenidas en el Informe N° 00024-DPRC/2023;

Que, mediante carta IPT-014-LE-22, recibida el 2 de febrero de 2023, IPT remitió para aprobación del Osiptel el *Décimo Addendum* referido en el numeral (i) de la sección VISTOS;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusión contenidas en el informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, esta Gerencia General considera que el *Noveno Addendum* y el *Décimo Addendum*, se adecúan a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que se recomienda su aprobación;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10° y en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24° y 40° de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los denominados "*Noveno Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*" y "*Décimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*", suscritos entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A., conforme a lo detallado en el informe de sustento N° 00038-DPRC/2023.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel: i) notificar a los interesados el presente informe y la correspondiente resolución; e, ii) incluir lo indicado en el artículo 1, en el Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red que se publica en la página web institucional del Osiptel, junto con el presente informe y la resolución de aprobación, conforme al siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el "*Noveno Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*" y el "*Décimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*" suscritos entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.

Resolución N°-2023-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet Para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.

Detalle:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Aprueba los denominados “Noveno Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” de fecha 23 de diciembre de 2022 y “Décimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” de fecha 27 de enero de 2023, suscritos entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A. con el objeto de realizar la provisión de facilidades de red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural para la prestación de servicios móviles por parte del Operador Móvil con Red.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

